

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.864/13

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

E D I C T O D E N O T I F I C A C I Ó N

Habiéndose efectuado comunicación sobre resolución de revisión de oficio por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D^a. JUANA JIMÉNEZ FELOAGA, con domicilio en CTRA. ÁVILA-TALavera, 1 - CP. 05410 MOMBELTRÁN (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

Examinado su expediente de prestación por desempleo y en atención a los siguientes

HECHOS:

I. El 14/01/2013 se le concedió una prestación por desempleo de nivel contributivo de 720 días de derecho y a tiempo completo.

II. Analizado el expediente se comprueba que accede al desempleo al finalizar el contrato a tiempo parcial que tenía suscrito con la empresa Fontanería, Saneamientos y Decoración Serrano S.L.. En esta empresa usted trabajaba un 50% de la jornada laboral.

Conforme a lo expuesto usted tenía que percibir la prestación a tiempo parcial.

La cuantía que le corresponde de su prestación por desempleo contributiva son:

- Los 180 primeros días de prestación usted percibe el 70% de su base reguladora que son 391,65 € mensuales brutos

- A partir del día 181 hasta el agotamiento de la prestación por desempleo sería el 50% de la base reguladora que son 332,37€ mensuales brutos (el tope mínimo legal con un hijo a cargo).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Servicio Público de Empleo Estatal, está facultado para revisar de oficio la concesión de aquellas prestaciones por desempleo que hubieran sido incorrectamente reconocidas sin necesidad de instar demanda judicial, facultad reconocida de forma reiterada por la jurisprudencia, al interpretar el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, R.D. Legislativo 1/1994 (L.G.S.S.).

II. El artículo 204-2º de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, el nivel contributivo tiene por objeto proporcionar prestaciones sustitutivas de las rentas salariales dejadas de percibir como consecuencia de la pérdida de un empleo anterior.

III. La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: El 70 por 100 durante los ciento ochenta primeros días y el 50 por 100

a partir del día ciento ochenta y uno, conforme al artículo 211-2 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados, esta Dirección Provincial,

RESUELVE

- a) Revocar la Resolución de Concesión de la prestación por desempleo de 14/01/2013.
- b) Conceder la prestación por desempleo de nivel contributivo de 720 días de derecho, con una base reguladora diaria de 18,65 € y con un porcentaje por desempleo parcial de 50%.
- c) Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por una cuantía de 546.18 € correspondiente al periodo del 01/01/2013 al 30/02/2013, que será regularizada con las cuantías a percibir por el nuevo derecho reconocido, hasta el total de lo abonado por el derecho anterior. Si por cualquier circunstancia tal regularización no pudiera llevarse a cabo, se emitirá el correspondiente requerimiento de percepción indebida de prestaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (B.O.E. nº 245, de 11 de octubre de 2011), podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ávila, a 02 de abril de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de MOMBELTRÁN (ÁVILA), a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 09 de mayo de 2013.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.